



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 019-2009**  
(de 10 de julio de 2009)

*“Por el cual se aprueba las condiciones para la creación de Extensiones  
Universitarias”*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que la apertura de las extensiones universitarias de esta casa de estudios superiores, debe obedecer a un determinado conjunto de condiciones que satisfagan las necesidades académicas de determinada región, en atención a su realidad socioeconómica, política y cultural.

Que con tales propósitos, se conformó una comisión encargada de identificar las condiciones que deben concurrir para la creación de una Extensión Universitaria.

Que en sesión de Consejo Académico, los miembros integrantes de la mencionada comisión, presentaron y sustentaron una serie de condiciones o factores que deben incidir en la creación de una extensión universitaria, siendo estas:

- 1- Contar con locales adecuados para aulas, oficinas, baños, laboratorios (de requerirse según oferta académica), centros de práctica, cómputo y biblioteca.
- 2- De acuerdo con las posibilidades de la Universidad Especializada de las Américas, las Extensiones Universitarias podrán ofrecer carreras de pregrado, grado y postgrado, diplomados y otras acciones universitarias que contemplen los ámbitos de formación, investigación y extensión, conforme a las normas establecidas y lo aprobado por los Consejos Académico y Administrativo, respectivamente.
- 3- El año académico de las Extensiones Universitarias se regirá conforme a lo establecido para la sede central, salvo excepción justificada.
- 4- Se deberá contar con los siguientes funcionarios: director/a, secretaria/o, personal administrativo, coordinación académica y coordinación administrativa de enlace con Secretaría General, contador y trabajador manual.
- 5- Contar con una oferta académica de, al menos, cuatro (4) carreras y cuatro (4) grupos, que permitan garantizar su sostenibilidad y pertinencia, acordes con las necesidades de la región.
- 6- El profesorado será, preferentemente, de la región.
- 7- El profesorado responsable del desarrollo de las asignaturas llenarán los mismos requisitos académicos que se exigen para los docentes de la sede central.
- 8- Las asignaturas de las carreras ofertadas serán las aprobadas por los Consejos Académico y Administrativo y gozarán de la misma intensidad, calidad y secuencia que las ofrecidas en la sede central.
- 9- Las normas y sistemas administrativos y académicos que se apliquen en las extensiones serán los mismos que las que se aplican en la sede central de la UDELAS.
- 10- Las facultades que brinden programas en las Extensiones Universitarias, supervisarán con el personal responsable de ello, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evolución de los mismos.
- 11- Se contará con el presupuesto necesario para satisfacer las exigencias derivadas de una formación de calidad: recursos humanos, medios materiales, físicos y tecnológicos.
- 12- Contar con un diagnóstico de factibilidad que rinda cuenta de la sostenibilidad de la Extensión y su permanencia con, al menos, los siguientes aspectos: a)

mercado laboral de la región, b) cantidad y tipo de empresas existentes en la región, c) cantidad y modalidad de escuelas de nivel medio, d) universidades existentes en el área y oferta académica que brindan, e) ofertas territoriales posibles según las características regionales, f) Otros.

- 13- Las extensiones universitarias podrán desarrollar programas de pregrado, grado o postgrado que respondan a las condiciones y necesidades de las regiones aunque no se ofrezcan en la sede central, respondiendo al principio de equidad territorial.
- 14- Le corresponderá al Consejo Académico aprobar la apertura de las carreras en las extensiones universitarias, previo estudio de la Dirección de Planificación Universitaria y el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.
- 15- La coordinación general de las Extensiones Universitarias es efectuada por el coordinador/a de las mismas, quien responde a la Rectoría de la Universidad Especializada de las Américas.
- 16- Hasta tanto se cumplan las condiciones señaladas más arriba, el conjunto de acciones desarrolladas por la Universidad Especializada de las Américas en cada región del país, constituirá una "Coordinación de Programa".

Que luego de presentadas, sustentadas, analizadas y discutidas estas condiciones, los miembros que integran el Consejo Académico, otorgaron voto favorable para su aprobación.

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que tomando en cuenta las razones y fundamentos legales aplicables,

### **ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba, el establecimiento de condiciones para la creación de extensiones universitarias de la Universidad Especializada de las Américas.

**Segundo:** Aprobar, como en efecto se aprueban, las siguientes condiciones para la creación de Extensiones Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas:

1. Contar con locales adecuados para aulas, oficinas, baños, laboratorios (de requerirse según oferta académica), centros de práctica, cómputo y biblioteca.
2. De acuerdo con las posibilidades de la Universidad Especializada de las Américas, las Extensiones Universitarias podrán ofrecer carreras de pregrado, grado y postgrado, diplomados y otras acciones universitarias que contemplen los ámbitos de formación, investigación y extensión, conforme a las normas establecidas y lo aprobado por los Consejos Académico y Administrativo, respectivamente.
3. El año académico de las Extensiones Universitarias se regirá conforme a lo establecido para la sede central, salvo excepción justificada.
4. Se deberá contar con los siguientes funcionarios: director/a, secretaria/o, personal administrativo, coordinación académica y coordinación administrativa de enlace con Secretaría General, contador y trabajador manual.
5. Contar con una oferta académica de, al menos, cuatro (4) carreras y cuatro (4) grupos, que permitan garantizar su sostenibilidad y pertinencia, acordes con las necesidades de la región.
6. El profesorado será, preferentemente, de la región.

7. El profesorado responsable del desarrollo de las asignaturas llenarán los mismos requisitos académicos que se exigen para los docentes de la sede central.
8. Las asignaturas de las carreras ofertadas serán las aprobadas por los Consejos Académico y Administrativo y gozarán de la misma intensidad, calidad y secuencia que las ofrecidas en la sede central.
9. Las normas y sistemas administrativos y académicos que se apliquen en las extensiones serán los mismos que las que se aplican en la sede central de la UDELAS.
10. Las facultades que brinden programas en las Extensiones Universitarias, supervisarán con el personal responsable de ello, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evolución de los mismos.
11. Se contará con el presupuesto necesario para satisfacer las exigencias derivadas de una formación de calidad: recursos humanos, medios materiales, físicos y tecnológicos.
12. Contar con un diagnóstico de factibilidad que rinda cuenta de la sostenibilidad de la Extensión y su permanencia con, al menos, los siguientes aspectos: a) mercado laboral de la región, b) cantidad y tipo de empresas existentes en la región, c) cantidad y modalidad de escuelas de nivel medio, d) universidades existentes en el área y oferta académica que brindan, e) ofertas territoriales posibles según las características regionales, f) Otros.
13. Las extensiones universitarias podrán desarrollar programas de pregrado, grado o postgrado que respondan a las condiciones y necesidades de las regiones aunque no se ofrezcan en la sede central, respondiendo al principio de equidad territorial.
14. Le corresponderá al Consejo Académico aprobar la apertura de las carreras en las extensiones universitarias, previo estudio de la Dirección de Planificación Universitaria y el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.
15. La coordinación general de las Extensiones Universitarias es efectuada por el coordinador/a de las mismas, quien responde a la Rectoría de la Universidad Especializada de las Américas.
16. Hasta tanto se cumplan las condiciones señaladas más arriba, el conjunto de acciones desarrolladas por la Universidad Especializada de las Américas en cada región del país, constituirá una "Coordinación de Programa".

**Tercero:** Remitir mediante nota de estilo a la Rectoría, Vicerrectoría, Secretaría Ejecutiva de Metas, Facultad de Educación Social y Especial, Facultad de Salud y Rehabilitación Integral y a Secretaría General, copia del presente para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la publicación pertinente.

*Dado a los diez (10) días del mes de julio de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

**DR. JUAN BOSCO BERNAL**  
Presidente a.i.



**MGTER. ERIC GARCÍA**  
Secretario